

REGLAMENTO DEL TURNO DE ACTUACION PROFESIONAL

Colegio de Economistas de A Coruña

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Naturaleza y objeto**
- 2. Regulación**

LAS LISTAS DEL TAP

- 3. Estructura de las listas: Relaciones**
- 4. Orden**
- 5. Actualización**

DE LOS MIEMBROS DEL TAP

- 6. Pertenencia**
- 7. Requisitos generales**
- 8. Requisitos específicos**
- 9. Acceso a una o varias relaciones**
- 10. Situación de alta**
- 11. Obligaciones**
- 12. Pérdida de la condición de miembro**
- 13. Baja voluntaria**
- 14. Baja forzosa**

ORGANIZACIÓN DEL TAP

- 15. Órganos competentes**
- 16. Comisión de control**
- 17. La Secretaría técnica**

ENCARGOS

- 18. Solicitud de actuación**
- 19. Designación del profesional**
- 20. Aceptación del encargo**
- 21. Incompatibilidades**
- 22. Renuncia**

OTRAS CUESTIONES

- 23. Formación**
- 24. Honorarios**
- 25. Publicidad**
- 26. Recursos**
- 27. Infracciones y sanciones**
- 28. Resolución de conflictos**

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera**
- Segunda**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera**

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Naturaleza**
- Segunda. Legislación procesal**
- Tercera. Entrada en vigor**

DISPOSICIONES GENERALES

1. Naturaleza y objeto

El presente reglamento, tiene por objeto regular el Turno de Actuación Profesional, en lo sucesivo TAP, que es un servicio del Colegio de Economistas de A Coruña que tiene por objeto atender las peticiones de trabajo profesional que se realicen por cualquier persona física, organismos y entidades públicas y privadas hacia los economistas que voluntariamente figuren inscritos en el mismo, en el ámbito de las actuaciones judiciales, periciales o de auditoría.

2. Regulación

El TAP se regirá por el presente Reglamento, cuya interpretación, desarrollo y modificación corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas A Coruña.

En el desarrollo de los trabajos del TAP deberán cumplirse los requisitos formales y materiales, así como las normas técnicas que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno.

LAS LISTAS DEL TAP

3. Estructura de las listas: Relaciones

Se confeccionarán tres listas, agrupando en ellas a los colegiados que lo hayan solicitado y reúnan los requisitos que se establecen en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento:

1. Lista de Economistas -Peritos, Administradores Judiciales, Expertos Independientes, Arbitros, y demás funciones no incluidas en los dos próximos apartados-, colegiados inscritos en el TAP que voluntaria y expresamente deseen estar incluidos en este grupo.
2. Lista de colegiados inscritos en el TAP que, a su vez, cumplan la condición de ser Auditores de Cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y voluntaria y expresamente deseen estar incluidos en este grupo.
3. Lista de colegiados inscritos en el TAP que, a su vez, cumplan las condiciones legalmente establecidas para ser Administrador Concursal y voluntaria y expresamente deseen estar incluidos en este grupo.

Los colegiados que disponiendo de más de un domicilio profesional en el ámbito de actuación del Colegio deseen figurar con todos o parte de ellos en las listas en las que, cumpliendo todos los requisitos, deseen estar inscritos, lo harán constar en la solicitud de inscripción, figurando por tanto en las listas, además de los domicilios indicados, los números de teléfono, fax y dirección o direcciones de correo electrónico para contacto.

4. Orden

1.- Dentro de cada una de las listas a que se refiere el artículo 3, los Profesionales que la compongan figurarán ordenados en el modo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo.

2.- La ordenación inicial de cada una de las citadas listas será por orden alfabético del primer apellido del profesional, procediendo al sorteo de un colegiado por cada lista, a partir del cual empezará a correr el turno. El sorteo será realizado por el Notario que designe la Junta de Gobierno.

3.- Los Profesionales de cada relación que causen alta en la misma con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, ocuparán el lugar inmediatamente anterior al del Profesional a quien vaya a corresponder el siguiente trabajo según el turno.

4.- A aquellos profesionales que hayan sido objeto de baja forzosa, y transcurrido el plazo establecido en este Reglamento soliciten su reincorporación al TAP, les corresponderá el mismo orden que el dispuesto en el apartado precedente.

5. Actualización

El Órgano de Control confeccionará anualmente un informe de la actividad del TAP, así como de las listas que llevarán incorporadas las modificaciones derivadas de la aplicación de los artículos 6 al 14 siguientes, remitiendo ambos documentos, antes del 31 de marzo, a todos los miembros inscritos en el mismo.

Tomando como base las listas indicadas en el párrafo anterior, el Órgano de Control confeccionará asimismo una lista de economistas, otra de economistas auditores de cuentas y otra de administradores concursales, todas ellas por orden alfabético y con las altas y bajas producidas hasta el 30 de noviembre, que serán remitidas antes del 31 de diciembre de cada año, además de en los otros plazos que legalmente sean establecidos, a los Juzgados, Registros Mercantiles y otros Organismos que las precisen, anulando y sustituyendo cada una de ellas las del año anterior.

A los miembros inscritos en estas listas les será igualmente de aplicación el contenido del presente Reglamento.

DE LOS MIEMBROS DEL TAP

6. Pertenencia

Se adquiere la condición de miembro del TAP por pertenecer a una, a varias o a todas las relaciones.

7. Requisitos generales

Para formar parte de cada una de las relaciones señaladas en el artículo 3, será necesario cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1.- Ser economista colegiado en el Colegio de Economistas de A Coruña.
- 2.- Estar dado de alta como colegiado ejerciente por cuenta propia y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- 3.- Cumplimentar la solicitud que a tal efecto facilitará el Colegio, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.
- 4.- Poseer uno o más domicilios profesionales en el ámbito territorial del Colegio de Economistas de A Coruña.
- 5.- No estar cumpliendo sanciones de cualquier orden que inhabiliten para el ejercicio de la profesión en el ámbito material propio de la relación de que se trate, ni estar sometido a suspensión cautelar que produzca dicha inhabilitación.
- 6.- En el supuesto de que el profesional haya sido objeto de baja forzosa en el TAP, que haya transcurrido, desde la fecha de efectividad de la última baja así producida, tres años hasta la solicitud de readmisión.
- 7.- Para la renovación anual de la inscripción en el TAP, acreditar haber cumplido en el último año los requisitos de formación continuada establecidos en el artículo 23.
- 8.- Aceptar expresamente la publicación de sus datos en las listas derivadas de este Reglamento, todo ello de acuerdo con la LOPD.
- 9.- Aceptar expresamente el presente Reglamento.

8. Requisitos específicos

- 1.- Además de los requisitos generales previstos en el artículo anterior, será necesario cumplir, además, cualquier otro requisito que venga exigido por el ordenamiento jurídico para las actividades de que se trate, y respecto a las relaciones que afecten.

2.- En consecuencia, y conforme al artículo 27 de la Ley Concursal, para formar parte de las listas del área concursal, será necesario cumplir los siguientes requisitos, en el modo que se expresa a continuación:

- a) La disponibilidad para el desempeño de la función, manifestada por el profesional a la Corporación (artículo 27-3 de la Ley Concursal). Este requisito se acredita con la solicitud formulada para formar parte de la relación o lista del TAP correspondiente a trabajos en materia concursal.
- b) La experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo (artículo 27-1-2º de la Ley Concursal). Este requisito puede ser acreditado a título individual o por la pertenencia a la Corporación de que se trate.
- c) El compromiso de formación en la materia concursal, acreditado por el profesional implicado (artículo 27-3 inciso final de la Ley Concursal). Este requisito se entiende cumplido por los profesionales que, a la entrada en vigor de este Reglamento, ya formen parte de las listas confeccionadas con anterioridad por el Colegio.

3.- Igualmente, para pertenecer a la lista de auditores, y conforme al artículo 21 del Reglamento de Auditoría de Cuentas, será necesario figurar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores del Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

9. Acceso a una o varias relaciones

1.- Para acceder a formar parte de cada una de las relaciones señaladas en el artículo 3 será necesario que el interesado remita al Colegio de Economistas de A Coruña, de acuerdo con el modelo que se haya establecido, la correspondiente solicitud en la que declare expresamente su voluntad de formar parte de la relación o relaciones de que se trate y acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, acompañando, a tal efecto, la documentación justificativa.

En la solicitud se especificará necesariamente la lista o listas, de las indicadas en el artículo 3, a las que desea incorporarse.

2.- La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para formar parte de la relación de que se trate.

Si, como consecuencia de dicha verificación, la solicitud no reuniese los datos y documentos precisos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Una vez cumplimentada toda la documentación, si el Colegio estima que el interesado cumple todos los requisitos, dictará una Resolución declarando la procedencia del acceso a formar parte de la relación de la que se trate;

en otro caso, dictará una Resolución declarando la improcedencia de tal acceso.

3.- Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud, en debida forma y cumpliendo todos los requisitos establecidos, sin que el interesado haya recibido notificación alguna de su Resolución, se entenderá producida la declaración de procedencia de acceso, por silencio positivo sin denuncia de mora.

4.- La declaración de procedencia, realizada mediante Resolución expresa o por silencio positivo, determinará el acceso a la relación de que se trate.

5.- El referido acceso tendrá efectividad en el mismo momento de emisión de la Resolución expresa de declaración de procedencia o, en su caso, en la fecha de producción del silencio positivo, a efectos de las listas del Colegio.

6.- Siempre que el alta se produzca antes del 30 de noviembre, se hará asimismo efectiva en las listas que se envíen a 31 de diciembre del mismo año a los Juzgados, Registros Mercantiles y otros Organismos que las precisen, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.

7.- Toda modificación en las circunstancias de acceso, con relevancia en el TAP, deberá seguir lo dispuesto en los epígrafes anteriores.

10. Situación de alta

1.- Desde el momento de efectividad del acceso, conforme lo previsto en el artículo precedente, el Profesional se encontrará en cuanto al TAP en situación de alta en la relación o relaciones de las que se trate, y se mantendrá en ellas mientras continúe cumpliendo los requisitos establecidos en los Artículos 7 y 8, y hasta que no adquiera efectividad la baja; sin perjuicio de los supuestos de suspensión expresamente previstos en este Reglamento.

2.- En la situación de alta, y con referencia a la relación de que se trate, el Profesional queda sometido a este Reglamento u otra regulación que se encuentre vigente en cada momento, y, en particular, tendrá todos los derechos y deberes que deriven de la misma, independientemente de cuáles lo fueran en el momento de su acceso.

3.- La adquisición inicial de esos derechos y deberes tendrá lugar, automáticamente, por el sólo hecho del acceso a la situación de alta. El mero cambio de la regulación que le sirva de soporte a aquélla, producirá la modificación posterior de dichos derechos y deberes.

11. Obligaciones

Los miembros del TAP, por su mera pertenencia al mismo están obligados a:

- 1.- Observar en todo momento el cumplimiento de los artículos 7 y 8 del presente reglamento.
- 2.- Comunicar a la Secretaría Técnica del TAP el encargo de cualquier trabajo para el que haya sido designado por su pertenencia al turno. Se exceptúan de esta obligación aquellos trabajos cuya designación haya sido a instancia de parte.
- 3.- Disponer de las cualidades de calidad y especialización que sean necesarias para ejercer la actividad profesional comprendida en el ámbito de la lista o listas de las que forma parte.

12. Pérdida de la condición de miembro

Cualquier colegiado que estuviera inscrito en una o varias relaciones del TAP puede causar baja en el mismo de forma voluntaria o forzosa.

13. Baja voluntaria

1.- La baja voluntaria se producirá por la simple manifestación del interesado, mediante comunicación por escrito a la Secretaría del Colegio.

Nadie está obligado a formar parte de una relación del TAP, salvo que tenga pendiente la realización de algún trabajo profesional generado en el seno de dicha relación. En consecuencia, el cumplimiento de dicha manifestación confiere el derecho a causar baja voluntaria en la relación de que se trate.

2.- No obstante, el titular del citado derecho solamente podrá causar tal baja si lo ejercita en los siguientes términos:

- a) La manifestación se hará mediante el documento previsto en el artículo 7 sin más modificación que la sustitución del término “acceso” por el de “baja”.
- b) Puede formularse la solicitud de baja voluntaria sin cumplir el requisito señalado en el epígrafe 1, pero no podrá declararse la procedencia de la misma en tanto dicho requisito no quede totalmente cumplido.
- 3.- Desde el día siguiente, inclusive, al de la presentación de la solicitud de baja voluntaria, y por ese sólo hecho, quedará automáticamente suspendida la situación de alta en la relación de que se trate, a efectos de las listas del Colegio, hasta que tenga efectividad la Resolución que se dicte y sin

perjuicio de la misma. Esta regla será de aplicación, también al caso previsto en el apartado b) precedente, excepto en lo que se refiera al trabajo pendiente indicado en el epígrafe 1.

4.- Siempre que la baja se produzca antes del 30 de noviembre, se hará asimismo efectiva en las listas que se envíen a 31 de diciembre del mismo año a los Juzgados, Registros Mercantiles y otros Organismos que las precisen, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.

5.- La baja voluntaria afecta a la relación o relaciones respecto a las que se haya ejercido el derecho que la ampara, y no impide continuar perteneciendo a las demás.

14. Baja forzosa

1.- Deberá causarse baja forzosa en una relación del TAP cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dejar de pertenecer al Colegio de Economistas de A Coruña.
- b) Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos y obligaciones señalados en los Artículos 9, 10 y 11 con referencia a la relación de que se trate. En el supuesto contemplado el artículo 11.2 la baja forzosa se aplicará a la segunda falta de comunicación.
- c) Haber rechazado, sin justificación, el trabajo profesional en una designación realizada por el turno.
- d) Cuando, de acuerdo con lo establecido en el Art. 27, así lo acuerde la Junta de Gobierno.
- e) Por la falta de realización o de acreditación, cuando sea requerido, de la mínima formación continuada establecida en el artículo 23.
- f) No dar respuesta o dar respuesta inadecuada a la solicitud de información sobre la situación del trabajo que se le haya asignado.

2.- No obstante, el obligado a la baja forzosa solamente podrá causarla mediante Resolución dictada en procedimiento tramitado y resuelto por el Colegio conforme a las siguientes reglas:

- a) Cada procedimiento solamente podrá referirse a una relación del TAP aunque el Profesional forme parte de varias, sin perjuicio de la acumulación de procedimientos cuando proceda.
- b) Podrá iniciarse de oficio por el Colegio, o a instancia de parte interesada.

- c) El Colegio verificará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para causar la baja forzosa en la relación de que se trate. Si, como consecuencia de dicha verificación, el Colegio estimara que el interesado cumple todos los citados requisitos, dictará una Resolución declarando la procedencia de la baja forzosa; y, en otros casos, dictará una Resolución declarando la improcedencia de tal baja.
- d) La declaración de procedencia, realizada mediante Resolución expresa, determinará la baja forzosa en la relación o relaciones de las que se trate. No obstante, la baja en una de las relaciones por sanción disciplinaria comportará de forma automática la baja en las demás en las que estuviera inscrito.
- e) La referida baja forzosa tendrá efectividad desde la notificación de la Resolución que haya declarado su procedencia, y será comunicada de modo expreso a los organismos a los que el Colegio hubiere remitido listas.

3.- Desde la iniciación del procedimiento señalado en el epígrafe 2, y en tanto recaiga la Resolución del mismo, podrá acordarse, con carácter cautelar, la suspensión total o parcial de la situación de alta en la relación o relaciones de que se trate, si en otro caso pudieran producirse graves daños o perjuicios, o riesgo de ellos, a la profesión en general, o a los trabajos propios de la referida relación. Transcurridos tres meses desde que se hubiera acordado la suspensión cautelar sin que el Profesional afectado haya recibido notificación alguna de la Resolución del procedimiento, decaerá automáticamente dicha suspensión sin necesidad de declaración alguna al respecto, y sin que puede volver a acordarse con posterioridad en la misma instancia.

4.- La baja forzosa es independiente del ejercicio de la potestad disciplinaria con relación a los mismos hechos, la cual operará en los términos establecidos en su normativa reguladora.

ORGANIZACIÓN DEL TAP

15. Órganos competentes

1.- Bajo la dependencia jerárquica de la Junta de Gobierno de Gobierno del Colegio de Economistas de A Coruña, son órganos competentes para actuar en el ámbito al que se refiere el presente Reglamento, la Comisión de Control del TAP y, en su caso, la Secretaría Técnica.

16. Comisión de control

1.- La Comisión de Control del TAP está compuesta por los miembros del Colegio que pertenezcan a la Comisión Deontológica del mismo.

2.- Corresponden a la Comisión de Control del TAP las siguientes competencias:

- a) Las que le atribuya expresamente este Reglamento.
- b) Cualquier otra, relacionada directamente con el ámbito del TAP, que se le encomiende en el futuro por acuerdo del Colegio de Economistas de A Coruña.

3.- En todas las demás cuestiones se regirá en lo dispuesto en los Artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17. La Secretaría Técnica

1.- Corresponden a la Secretaría Técnica las siguientes competencias:

- a) Elaborar y mantener las listas actualizadas conforme al presente Reglamento.
- b) Efectuar las designaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.
- c) Velar por el cumplimiento de este Reglamento por parte de los colegiados inscritos en el TAP.
- d) Las que correspondan a la Comisión de Control del TAP, cuando exista urgencia para su ejercicio que no permita demora hasta la siguiente reunión prevista de dicha Comisión; aunque deberá contar, para ese ejercicio, en todo caso, con la conformidad escrita del Presidente de dicha Comisión.
- e) Cualquier otra que se le atribuya expresamente por este Reglamento.

2.- Las competencias señaladas en el epígrafe 1 no impiden su ejercicio a la Comisión de Control del TAP pero ejercidas por la Secretaría Técnica, no podrán serlo de nuevo por la Comisión de Control del TAP más que con los mecanismos de reforma de los actos jurídicos que establezca el ordenamiento jurídico-administrativo en cada momento.

3.- La Secretaría Técnica forma parte de la Comisión de Control del TAP y dará cuenta a ésta de todos los actos que hubiere dictado en ejercicio de las competencias antes señaladas.

ENCARGOS

18. Solicitud de actuación

1.- La solicitud de actuación se registrará por lo dispuesto en las leyes procesales, y por lo dispuesto en el presente Reglamento en tanto no se oponga o no esté previsto por aquéllas.

2.- La solicitud de actuación habrá de ser dirigida al Colegio de Economistas a través del órgano competente para su tramitación (Secretaría Técnica), expresando los datos necesarios para la exacta especificación del objeto del trabajo y para la correcta comprensión de la dimensión cualitativa y cuantitativa del mismo.

3.- La Secretaría Técnica podrá solicitar la ampliación de datos relativos al trabajo a realizar y, en particular, los que se refieran a su alcance, contenido, medios auxiliares necesarios y honorarios estimados.

4.- Una vez recibida la solicitud, la Secretaría Técnica procederá a su registro por orden de recepción en aquel órgano competente. Conforme a dicho orden se realizará la actividad señalada en el epígrafe 3 precedente.

5.- Se considerará que la solicitud de que se trate es apta para su tramitación ulterior el mismo día en que queden cumplimentados todos los datos relativos al trabajo. La Secretaría Técnica formará una nueva relación de solicitudes por el orden de fecha de aptitud para la tramitación ulterior, según las reglas que acaban de señalarse; si varias solicitudes tuvieran la misma fecha de aptitud, se relacionarán por el orden señalado en el epígrafe 4.

19. Designación del profesional

A continuación, el Órgano de Control procederá a realizar la designación entre los inscritos en la lista correspondiente, adjudicando el trabajo al colegiado o colegiados inmediatamente siguientes al último designado en dicha lista, que reúnan las condiciones profesionales requeridas en la petición recibida.

1.- Dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que una solicitud deviniera apta para su tramitación ulterior, la Secretaría Técnica procederá a realizar la designación entre los inscritos en la lista correspondiente, adjudicando el trabajo al colegiado o colegiados inmediatamente siguientes al último designado en dicha lista, que reúnan las condiciones profesionales requeridas en la petición recibida y se le notificará tal designación y los datos del trabajo encomendado.

2.- Para realizar dicha designación, se observará el orden señalado en el artículo 4.

3.- En el supuesto de que le constare a la Secretaría Técnica la concurrencia, en el designado, de alguno de los supuestos de incompatibilidad señalados en el artículo 21, lo declarará así, previa audiencia de aquél, y pasará al siguiente. Dicha declaración no consumirá turno, de modo que el omitido será el primero a tener en cuenta a efectos de la siguiente designación.

4.- Cuando, en casos excepcionales, la Comisión de Control estime que, por la dificultad, envergadura, trascendencia u otra característica similar del trabajo, su realización requiera de unas cualidades profesionales de experiencia, práctica, formación u otra parecida, superiores a las que disponga el Profesional al que corresponda la designación según los epígrafes precedentes, podrá, mediante acuerdo motivado, hacer recaer la designación en el primer profesional que, siguiendo rigurosamente el orden del Turno, considere idóneo de entre los pertenecientes a la relación.

Dicha designación solamente consumirá turno, respecto al designado finalmente.

20. Aceptación del encargo

1.- Si no existe un plazo legal menor, en cuyo caso deberá acatarse el mismo, los miembros del TAP deberán aceptar obligatoriamente en el plazo de cinco días cualquier trabajo que les sea propuesto, siempre que no incurran en alguna de las incompatibilidades o causas justificadas de renuncia establecidas en el artículo 21, así como en la Disposición Final Segunda, en cuyo caso dispondrán del mismo plazo para justificar dicha incompatibilidad o renuncia.

2.- La aceptación habrá de ser pura y simple, y deberá extenderse sin excepción ni salvedad alguna.

3.- En cualquier caso en que no se produzca la aceptación en los términos señalados en los epígrafes anteriores de este Artículo, se entenderá que se rechaza la actuación profesional de que se trate, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto el artículo 14.

21. Incompatibilidades

Son incompatibles para la realización de los trabajos que se encomienden al TAP los colegiados inscritos que se encuentren en cualquiera de las situaciones a las que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil para la recusación o tacha de peritos, las establecidas en la Ley y Reglamento de Auditoría de Cuentas y las establecidas en la Ley Concursal.

22. Renuncia

1.- El colegiado al que se le asigne un trabajo no podrá renunciar al mismo, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. La comunicación de la renuncia deberá efectuarse por escrito, alegando en el mismo las causas de la misma.

2.- El rechazo será justificado cuando se produzca en algunos de los supuestos siguientes:

- a) Que la actuación requiera de un nivel de especialización o de medios auxiliares superior al normal.
- b) Que, en relación con la actuación de que se trate, se produzca alguna causa de incompatibilidad o prohibición legal, u otra que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes profesionales o comprometer su imparcialidad o independencia.

En otro caso, el rechazo será injustificado.

3.- El rechazo que haya sido declarado justificado por la Comisión de Control, previa la oportuna verificación, no consumirá turno.

4.- La renuncia injustificada del trabajo asignado dará lugar a que la Junta de Gobierno pueda acordar, previa audiencia del interesado, la baja del colegiado en la relación del TAP a cuya pertenencia dio lugar el encargo del trabajo, que no podrá volver a ser inscrito en la misma hasta pasados tres años desde su baja forzosa. Las mismas medidas serán aplicadas cuando, una vez iniciado el trabajo asignado, el colegiado no lo concluyera adecuadamente sin causa justificada.

5.- Inmediatamente después de producida una renuncia, sea justificada ó injustificada, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 respecto al siguiente Profesional del TAP que corresponda.

OTRAS CUESTIONES

23. Formación

A los efectos de la formación a que se refiere el artículo 7, el Colegio organizará, directa o indirectamente, cursos, seminarios y otras actividades que aseguren la formación continuada de los colegiados.

La Junta de Gobierno del Colegio, a propuesta del Comité de Control del TAP, determinará los criterios de homologación, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la formación continuada.

El número de horas mínimas de formación exigibles a los miembros del TAP que deseen su renovación en las listas será el siguiente:

- a) Para la lista de Economistas, 8 horas.
- b) Para la lista de Auditores Oficiales de Cuentas, las horas mínimas de formación requeridas por el ICAC y el Registro de economistas Auditores (REA).
- c) Para la lista de Administradores Concursales, 20 horas.

A efectos de lo dispuesto en los apartados precedentes, con el mero hecho de acreditar la pertenencia al Registro de Economistas Forenses (REFor), se dará por cumplida la formación mínima exigible para las listas de Economistas y Administradores Concursales.

Igualmente la pertenencia al Registro de economistas Auditores (REA), supondrá el cumplimiento de la formación mínima para las listas de Auditores de cuentas.

24. Honorarios

1.- Excepto en el ámbito de la Administración Concursal, que se estará a lo dispuesto por el Juez de lo Mercantil, en base a la Ley Concursal y al Real Decreto 1860/2004 de 6 de septiembre, los honorarios profesionales correspondientes a las actuaciones del TAP se ajustarán a los Baremos u Honorarios Orientativos aprobados por el Colegio de Economistas de A Coruña vigentes en cada momento.

2.- La cantidad de honorarios definitivos no cubierta por provisión previa de fondos, podrá ser exigida por el Profesional al solicitante de la actuación una vez haya sido ultimada su realización y se entregue el resultado.

3.- En el supuesto de que la provisión de fondos excediere sobre los honorarios definitivos, la diferencia será devuelta por el Profesional.

4.- Corresponde al Profesional que realiza la actuación la gestión de cobro de sus honorarios y provisión de fondos.

25. Publicidad

1.- Las relaciones de Profesionales del TAP, así como el desenvolvimiento de éste, serán públicas cuando así esté establecido en el ordenamiento jurídico.

2.- En todo caso, dichas relaciones figurarán en la parte privada de la página web del Colegio, con acceso exclusivo a los miembros de éste.

3.- Fuera de dichos supuestos, solamente tendrán acceso a su conocimiento los interesados, así como cualquier otro que sea autorizado discrecionalmente por el Colegio de Economistas de A Coruña.

26. Recursos

1.- Los actos de la Secretaría Técnica serán susceptibles de Recurso de Alzada ante la Comisión de Control del TAP.

2.- Los Acuerdos de la Comisión de Control del TAP agotan la vía administrativa y, frente a ellos, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio del previo y potestativo Recurso de Reposición, en los términos que resulten de la legislación administrativa.

3.- Los Acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de A Coruña, serán recurribles en los términos establecidos en la correspondiente normativa reguladora de aquélla.

27. Infracciones y sanciones

La infracción de lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento del TAP dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno que, previa audiencia del interesado, aplicará las medidas sancionadoras previstas en los Estatutos del Colegio y en el presente Reglamento.

28. Resolución de conflictos

Todo conflicto, discrepancia, litigio o cuestión que surja por razón del TAP entre el Colegio y los Profesionales excepto siempre las solicitudes judiciales, será sometido necesariamente a los procedimientos previstos por la Ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La presente Disposición se encuentra encuadrada dentro de las funciones atribuidas al Colegio de Economistas de A Coruña en el artículo 3 de sus Estatutos, y a su Junta de Gobierno en el artículo 37, teniendo el carácter de Norma Reglamentaria Interior, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, punto m, del artículo 37 de dichos Estatutos.

Segunda

En concordancia con lo dispuesto en el apartado número 6 del artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en su redacción dada por la Disposición Final decimoquinta de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de

Enjuiciamiento Civil, no será obligatoria la aceptación de la designación por el Juzgado como Perito para los miembros del TAP si la resolución del nombramiento no se encuentra motivada y además no justifica la excepcionalidad del mismo, por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate entre el personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, entre funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

En caso de aceptación del nombramiento se procederá, además, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley 1/1996.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La documentación aportada por los colegiados para su inclusión en las listas del Turno vigentes a la fecha de aprobación de la presente Norma será tenida en cuenta automáticamente como parte de la necesaria de acreditación para incorporación en las nuevas listas del TAP.

Quedarán incluidos en las nuevas listas todos aquellos colegiados que ya formasen parte de las listas vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento y que, cumpliendo todos los requisitos de esta Norma, confirmen expresamente su deseo de estar incluidos en las nuevas dentro del plazo transcurrido entre la aprobación y la entrada en vigor de la presente reglamentación, para lo cual les será enviado el correspondiente modelo de solicitud junto al texto de esta Norma por parte del Colegio, al menos un mes antes de la expiración del citado plazo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Naturaleza

Este Reglamento tiene la naturaleza de Reglamento de Régimen Interior del Colegio de Economistas de A Coruña.

Segunda. Legislación procesal

El presente Reglamento se aplicará con observancia, en todo caso, de lo dispuesto en la legislación procesal que fuese de aplicación.

Tercera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el mes siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio.